

financiamiento del viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participará en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para participar en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER la asignación de recursos económicos para financiar la participación del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", a realizarse en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, según los conceptos e importes descritos a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Importe Total
1	Pasajes Aéreos y Gastos de Transporte	1	S/ 3,573.00
2	Viáticos y Asignación por Comisión de Servicios	1	S/ 6,864,00
3	Otros Servicios Similares	1	S/ 3,276.00

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicerrectora Académica, Director General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General

2312549-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2619-2024-UNI

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 074799-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico,

administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 1787 de 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...).";

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la solicitud recibida el 27 de mayo de 2024, el señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, identificado con D.N.I. N° 09975894, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil por pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el Informe N° 137-2024-UNI/SG/UGyT del 15 de mayo de 2024, precisó que el diploma del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ se encuentra registrado en el libro de bachilleres N° 07, página 154 y con registro N° 21383-B;

Que mediante el Oficio N° 963-2024-CA-VA/UNI del 13 de junio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 20-2024 del 10 de junio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 74799-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ; y,

Estando al Proveído N° 3636/ALCHN Rect.24 del 19 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería,



sobre las atribuciones del rector para refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, registrado en el libro de bachilleres N° 07, página 154 y con registro N° 21383-B, otorgado el 06 de octubre de 2000, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a favor del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, en mérito a los considerandos de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2309160-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 009447-2024-R/UNMSM

Lima, 17 de julio del 2024

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.º 41400-2023000013 de la Oficina General de Planificación, sobre Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N.º 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2018-PCM-SGP se establecen las normas que regulan la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que el literal a) del artículo 239º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dispone: "Los actos de administración interna en y entre las distintas unidades orgánicas de la Universidad se orientan a la eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios que brinda y al cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y normas específicas.";.

Que la Jefe de la Unidad Racionalización y Simplificación Administrativa de la Oficina General de Planificación mediante Informe N.º 000183-2023-OR-OGPL/UNMSM, informa del proceso de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad, en el cual señala:

"Al respecto, en el TUPA vigente de la UNMSM, se encuentran registrados los siguientes procedimientos:

XI. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	
11.8	Constancia de Ingreso
XII. CONVALIDACIÓN, REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO DE GRADOS, VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y CONSTANCIAS	
12.5	Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras

En ese sentido, en atención al procedimiento "11.8 Constancia de Ingreso", solicitamos que la DGEP brinde información en relación a si el mencionado procedimiento a la fecha está a cargo de su Despacho, y de ser así se precise si están incluidas las Constancias de Ingreso de los estudiantes de Segunda Especialidad; o se indique el motivo por el cual no estarían incluidas, toda vez que existiría duplicidad con el procedimiento "1.3 Entrega de constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Post-Grado)" cuyo órgano responsable es la Oficina Central de Admisión, contraviniendo con ello lo dispuesto en el numeral 44.6 Art. 44º Ley N° 27444, que establece que "para la elaboración del TUPA se evita la duplicidad de procedimientos administrativos en las entidades".

Por otro lado, respecto al procedimiento "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras", solicitamos información en relación a la definición y beneficiarios de dicho procedimiento. Asimismo, en función al numeral 4.1.3.2. D.S. N° 007-2011-PCM, solicitamos se nos indique con respecto a si el procedimiento ha sido requerido o no en un período igual o mayor a tres años.

Asimismo, es necesario indicar que, de no contar con los sustentos e información solicitada, la UNMSM no podrá seguir manteniendo registrados dichos procedimientos en el TUPA, lo cual afectaría los derechos de pagos correspondientes. Toda vez que la entidad que publique su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), omitiendo procedimientos, faculta a que los administrados puedan hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad infractora".

Que con Oficio N.º 001458-2023-DGEP-VRIP/UNMSM del 02 de mayo del 2023, la Dirección General de Estudios de Posgrado indica:

"1. Respecto al procedimiento "11.8. Constancia de Ingreso", para el trámite de Doctorado, Maestría y Segunda Especialidad, se solicita que se registre a cargo de cada Facultad, Unidad de Posgrado, por contar con la información fuente y en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, el procedimiento "1.3 Entrega de constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Post-Grado)" a cargo de la Oficina Central de Admisión debe ser anulado por ser realizado operativamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades de Medicina, Farmacia, Medicina Veterinaria, Odontología y Psicología.

2. Respecto al procedimiento "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras", en la actualidad ya no se realiza el procedimiento por ser requisito que el grado académico obtenido en el extranjero sea reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; por lo cual, se solicita su anulación".

Que a través del Oficio N.º 001492-2023-OCA-DGUA-VRAP/UNMSM del 18 de octubre del 2023, la Dirección General de la Oficina Central de Admisión señala:

"Sobre el particular, comunicamos que de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 011623-2023- R/UNMSM de fecha 13 de octubre del 2023, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en el Capítulo V – Programas de Segunda Especialidad y Subespecialidad, 5.1 Normas Comunes de Segunda Especialidad y Subespecialidad, 5.1.1 Proceso de Admisión, en su